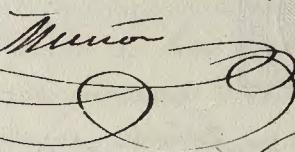
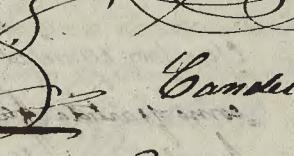
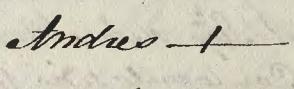
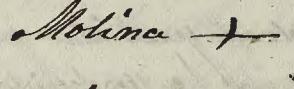
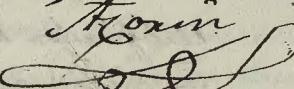
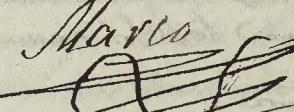
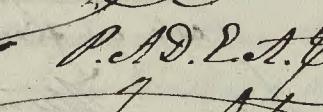
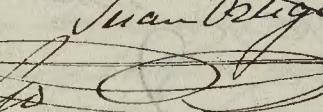


por este pueblo, marcando su carrera el Sr. Presidente, y para el caso que
los devotos de la Inmaculada Concepción oportúnen por costumbre salen
a disparar, quieran emitir a dicho acto, se mandará un Veedor de
atención al acto magistral. Con lo que se concluyó esta acta firmán-
do los D. concurrentes, de que yo el P.º certifio =

Muñoz 
~~Pacheco~~  Diaz 
Andres  Molina  Aguirre 
Ruiz  Mariano  P.º D. E. A. G. 
Juan Brizaga 

Sesión extraordinaria del 3 de Mayo y Plaza Mayor. M. L. y Fidelísima Villa de Guadalupe de Melgo de mil ochocientos setenta y ocho, Verificados en el loco delas Palas Comisionadas en D. del Exmo. Ayunt. Constit. de la misma para celebrar la sesión extraordinaria de este dia en union de un numero amplio de mayores contribuyentes, de los que asistieron los que al margen se expresan, habiendo sido citados por la pluma constable expresiva del obsequio, bajo la presidencia del Señor D. Francisco Muñoz y Gómez, Alcalde Constit., por dicho Señor se manifestó: que por segun de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, se obligó el Municipio a dar a los fondos de la Iglesia en construcción veinte mil escudos, de los cuales, diez mil habían de ingresara por medio de reparto alve- cincinario durante cuatro años y por cantidad iguales y los restantes diez mil del capital que pertenece al pueblo del veintena por ciento de los bienes del proyecto vendidos al mismo.

Mas como ya no queda que abonar a la junta de construcción del Templo, mas que el plazo de dos mil quinientos escudos correspondiente al año económico proximo vencido, y por consiguiente habrá reclamado del Estado los diez mil escudos de los bienes de propios vendidos, para cumplir lo acordado en la citada sesión de mil ochocientos setenta y cuatro, teniendo el mal estado del Erario publico que habrá de satisfacer, sujetaba a discusión el acuerdo, primero, si en vez de reclamar del erario los diez mil escudos de los bienes de propios, se sujetaran al pueblo en cuatro cuantidades recibidas a contar desde mil ochocientos setenta y nueve a setenta y cuatro de los mil quinientos escudos cada una. Segundo, si se autorizaba al Ayunt. para que estas sumas o las que de ellas sean necesarias las invista en las adquisición de un

Obra de la
Iglesia nueva
Yecta 20 de Ma-
yo, se leyo certifi-
cacion

Yecta 20 de Ma-
yo, se leyo certifi-
cacion

